



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 9 de enero de 2015

NÚM. 1

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar la nueva normativa reguladora del Consejo Navarro de Cultura y a la renovación de sus integrantes, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 5).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las cuantías que, como subvención nominativa, irán destinadas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en virtud del artículo 16 de la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, formulada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran (Pág. 7).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra para 2015 (Pág. 8).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con la proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 94 de 4 de septiembre de 2014.

Pamplona, 18 de diciembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en sesión celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2014

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, para la introducción de cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado social, el establecimiento de unas condiciones mínimas de vida que posibiliten el desarrollo de las personas es un objetivo que debe estar presente en la actuación de los poderes públicos.

La crisis económica está teniendo un efecto muy negativo en el mercado laboral. El paro ha aumentado y las condiciones de trabajo de quienes tienen empleo están sufriendo, en muchos casos, recortes importantes.

Ante esta situación, es interés de este Parlamento tratar de buscar fórmulas que doten de la mayor estabilidad posible al mercado laboral de la Comunidad Foral de Navarra. En ese sentido, la contratación pública es una actividad económica relevante en la que los poderes públicos pueden incidir, imponiendo unas condiciones mínimas de contratación. Hay muchas personas que trabajan en empresas privadas que prestan trabajo para el sector público de manera indirecta, a través de contrataciones realizadas al amparo de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Es, precisamente, la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la que recoge mecanismos que permiten introducir en la contratación pública requerimientos pormenorizados de carácter social.

En este contexto, se considera necesaria la introducción de mecanismos que aborden dos de las problemáticas que afectan directamente a los trabajadores y trabajadoras de la Comunidad Foral que trabajan en empresas que son contratistas del sector público navarro. Por un lado, la incertidumbre sobre las condiciones de trabajo aplicables, que se aborda estableciendo como mínimas, por entenderlas suficientes y equitativas, las condiciones del último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad de la empresa contratista; por otro, la inestabilidad en el empleo que afecta a aquellos trabajadores y trabajadoras cuya expectativa laboral se encuentra unida a la duración del contrato público firmado por su empleadora, que se aborda exigiendo el mantenimiento del empleo a pesar del cambio en la empresa contratista.

Para ello, se establece como contenido mínimo obligado la incorporación al proceso de contratación de determinados requerimientos de

carácter social. Esta exigencia se materializará a través de los pliegos de condiciones que regirán el proceso de adjudicación de los que forme parte el sector público de la Comunidad Foral de Navarra. En ellos se incluirán, como requerimientos de carácter social, la obligación de respetar como mínimo las condiciones del convenio sectorial de ámbito más inferior y de subrogar a los trabajadores y trabajadoras cuando se produzca un cambio de empresa contratista o esa empresa contratista subcontrate su actividad con terceros.

Los incumplimientos acreditados de las mencionadas cláusulas sociales podrán dar lugar a la rescisión del contrato.

CAPÍTULO I (SUPRIMIDO)

Disposiciones Generales (SUPRIMIDO)

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta ley foral el establecimiento de requerimientos de carácter social que, sin perjuicio de otros que deban o pudieran establecerse, deben incorporarse con carácter obligatorio en los procesos de contratación llevados a cabo por los órganos de contratación de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

Las disposiciones de esta ley foral serán de aplicación a todas aquellas contrataciones celebradas por las entidades del sector público de la Comunidad Foral de Navarra, a que se refiere el artículo 3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 49 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, cuya redacción queda como sigue:

“Artículo 49. Requerimientos de carácter social o medioambiental en la ejecución de los contratos.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir los requerimientos pormenorizados de carácter social o medioambiental sobre el modo de ejecutar el contrato que sean adecuados a sus características, tales como la recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados; la eficiencia energética de los productos o servicios; el suministro de productos en recipientes reutilizables; la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista; la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración; la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desempleados; la adopción de medidas de promoción de la igualdad

de sexos o de medidas de integración de los inmigrantes; la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número de personas discapacitadas superior al legalmente establecido y otros análogos.

2. Dichos requerimientos no podrán constituir especificaciones técnicas, criterios de selección o criterios de adjudicación encubiertos ni tener carácter discriminatorio, de tal forma que cualquier licitador dotado de solvencia técnica para la ejecución del contrato pueda cumplirlos.

3. En todo caso, en los pliegos de cláusulas administrativas deberán incorporarse las siguientes advertencias:

a) La de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista.

b) La de que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

c) En el caso de la concesión de servicios, la de que la contratación se encuentra sometida, en su caso, a la subrogación de todos los trabajadores con una antigüedad mínima de tres meses que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengán realizando la actividad objeto del contrato, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido. Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, sobre la obligación de esa tercera empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones

en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

4. En caso de incumplimiento de los requerimientos establecidos en los apartados 1 y 2, el órgano de contratación podrá optar por:

a) Resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista con inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento de licitación convocado al amparo de esta ley foral.

b) Continuar la ejecución del contrato con la imposición de una penalidad equivalente al 20 por ciento del precio del contrato.

5. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas sociales que se introduzcan en los pliegos de contratación con arreglo a lo estipulado en el apartado 3 de este artículo, el órgano de contratación podrá optar por:

a) Resolver el contrato e inhabilitar al contratista para contratar con la Administración de la Comunidad Foral por un periodo de 5 años.

b) Continuar con la ejecución del contrato por el mismo contratista con la imposición de una penalidad del 35 por ciento del precio del contrato.

En el supuesto de que opte por la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del contrato a la empresa que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación?

Artículo 3. (SUPRIMIDO)

CAPÍTULO II (SUPRIMIDO)

Cláusulas sociales mínimas de los contratos del sector público de la Comunidad Foral de Navarra (SUPRIMIDO)

Artículo 4. (SUPRIMIDO)

Artículo 5. (SUPRIMIDO)

CAPÍTULO III (SUPRIMIDO)

Incumplimiento de las cláusulas de carácter social (SUPRIMIDO)

Artículo 6. (SUPRIMIDO) I

Nuevo artículo. Transparencia pública e institucional de las adjudicaciones.

Los pliegos de cláusulas administrativas de los procesos de licitación y contratación incluirán la aceptación voluntaria de quienes concurran a los mismos de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

Disposición transitoria. La presente ley foral no será de aplicación a las contrataciones ya adjudicadas ni a aquellas cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final. La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar la nueva normativa reguladora del Consejo Navarro de Cultura y a la renovación de sus integrantes

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 7 de enero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar la nueva normativa reguladora del Consejo Navarro de Cultura y a la renovación de sus integrantes, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de enero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

El pasado 8 de mayo de 2014, el Parlamento foral aprobó la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, una ley solicitada a lo largo de esta legislatura por el Grupo Parlamentario Socialista y que hemos entendido como la ley más importante de esta legislatura en materia de cultura.

En las distintas disposiciones adicionales se establecen plazos que oscilan entre tres y seis meses para la puesta en marcha de diferentes

medidas, entre las que se encuentra la adecuación de la normativa por la que se rige el Consejo Navarro de Cultura y la renovación de sus integrantes.

El Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, en su comparecencia ante la comisión correspondiente de este Parlamento el pasado 12 de diciembre de 2014, manifestó, entre otras cosas, con respecto al mandato de la disposición adicional sexta de la Ley Foral de mecenazgo de adecuar la normativa que regula el Consejo Navarro de Cultura en el plazo de tres meses, que “su normativa reguladora ha sido aprobada recientemente mediante Decreto Foral 68/2013, de 13 de noviembre.” Es evidente que este decreto foral es anterior a la propia aprobación de la ley, por lo que se incumple claramente esta.

La otra cuestión de la mencionada disposición adicional sexta habla de que la “nueva composición del Consejo Navarro de Cultura debe perseguir la participación y la colaboración de los diferentes sectores presentes en Navarra”, y la realidad es que este órgano, a día de hoy, no ha sido renovado.

No es nuestra intención poner en cuestión la capacitación de los actuales miembros del Consejo, pero la ley está para cumplirse y el Gobierno es el primer obligado en hacerlo.

Por todo ello, y ante el manifiesto incumplimiento de la Ley,

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a cumplir, sin excusa alguna, la totalidad de lo establecido en la Ley Foral 8/2014 de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, y a que, en virtud de ello, proceda de

inmediato a elaborar la nueva normativa reguladora del Consejo Navarro de Cultura, y a la renovación de los integrantes del mismo atendiendo a criterios de participación y colaboración de los diferentes sectores presentes en Navarra.

Pamplona a 19 de diciembre de 2014

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las cuantías que, como subvención nominativa, irán destinadas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en virtud del artículo 16 de la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. BIKENDI BAREA Aiestaran

En sesión celebrada el día 7 de enero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las cuantías que, como subvención nominativa, irán destinadas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en virtud del artículo 16 de la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, formulada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de enero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bikendi Barea Aiestaran, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita para su respuesta por parte del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos:

La Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Navarro del Diálogo Social en Navarra, en el artículo 16 del capítulo III, fomento y financiación, expone:

“Artículo 16. Fomento y financiación.

1. Con la finalidad de fomentar y compensar la participación institucional reglada por esta ley foral, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra consignará anualmente una partida presupuestaria que, como subvención nominativa, irá destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que estas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social”

Pregunta escrita:

1. ¿Cuáles son las cuantías, desglosadas por organización, determinadas a sufragar las partidas presupuestarias que, como subvención nominativa, irán destinadas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en virtud del cumplimiento del artículo 16 de la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre?

Iruñea, a 29 de diciembre de 2014

El Parlamentario Foral: Bikendi Barea Aiestaran

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra para 2015

El Presidente de la Cámara de Comptos, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

“Con el fin de determinar el horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra a los efectos de la recepción de documentación oficial dirigida a esta institución, esta Presidencia,

HA RESUELTO:

Primero. Determinar que el horario oficial del Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2015 quedará comprendido entre las 8:30 y 14:30 horas de lunes a viernes.

Segundo. Establecer que a los efectos del registro de documentación dirigida a la Cámara de

Comptos, el Registro General de esta institución permanecerá cerrado los sábados, domingos y festivos establecidos en la Orden Foral 237/2014, de 29 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, así como los días 6, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio, que serán inhábiles a todos los efectos.

Tercero. Comunicar esta resolución a todo el personal de la Cámara de Comptos de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra”

Pamplona, 30 de diciembre de 2014

El presidente: Helio Robleda Cabezas